



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

VISTO:

Los expedientes Nros. 22-010145-001; 22-010142-001; 22-010144-001; 22-010143-001, por el que las Servidoras Públicas **Laura LUIS OSORIO Vda. de NAVARRO; Irma JAIMES RIOS; María Magdalena RUIZ RODRIGUEZ; Marisa LAMADRID CRUZ; Julia Urbana GARIBAY GAMBOA; Petronila Luz GOMERO OSTOS; Yolanda Milka ANCO MEZA**, representadas por su apoderado **Fernando Florencio SALAZAR RONDON**, interponen Recurso Administrativo de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, al no haber obtenido respuesta en el plazo que otorga la legislación de la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días (15) perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos, en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, las administradas, **Laura LUIS OSORIO Vda. de NAVARRO; Irma JAIMES RIOS; María Magdalena RUIZ RODRIGUEZ; Marisa LAMADRID CRUZ; Julia Urbana GARIBAY GAMBOA; Petronila Luz GOMERO OSTOS; Yolanda Milka ANCO MEZA**, interponen Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0120-2022-OP-HSEB, que deja sin efecto la Resolución Directoral N°326-2016-OP-DG-HSEB, mediante el cual se les reconoce el pago del monto de la Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, a partir del 1 de enero de 2016.

Que, el Artículo 127° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.- Respecto a la acumulación de solicitudes, establece lo siguiente: 127.1.- En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 127.2.- Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. En este aspecto es pertinente la acumulación de los expedientes de las administradas **Laura LUIS OSORIO Vda. de NAVARRO; Irma JAIMES RIOS; María Magdalena RUIZ RODRIGUEZ; Marisa LAMADRID CRUZ; Julia Urbana GARIBAY GAMBOA; Petronila Luz GOMERO OSTOS; Yolanda Milka ANCO MEZA**.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días", en tanto que el artículo 209° de la acotada ley, prescribe el recurso de apelación se interpondrá cuando



la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, es de observarse que las administradas al interponer sus recursos administrativos de apelación omitieron con adjuntar a sus expedientes las respectivas cédulas de notificación que acreditan la recepción de la Resolución Administrativa N° 0120-2022-OP-HSEB, motivo de apelación por no encontrarse conforme con la decisión tomada por la autoridad administrativa; siendo así, no es posible establecer el cumplimiento del sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 – Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, el sub artículo 8.3 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la entrega económica priorizada se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en: e) Atención en Servicios Críticos, que es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

Que, el Decreto Supremo N°014-2014-SA, aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad Jefatural de departamento o servicio y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

Que, así mismo, el artículo 6° del dispositivo legal mencionado precedentemente establece las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos:

Que, para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

Que, el Decreto Supremo N°015-2018-SA, aprueba el reglamento del decreto legislativo n°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe en el sub artículo 3.1 lo siguiente, PUESTO: Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una Entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad; así mismo el sub artículo 3.7 establece que los servicios críticos, son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; de igual forma el sub artículo 5.3 menciona que el personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último.

Que, mediante Oficio N° 2200-2021-DG-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud, informa que para la identificación de los beneficiarios de la citada entrega económica (cuidados críticos) se deben verificar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en donde el CAP delimitará el número de Puestos de cada uno de los





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 29 AGO. 2022

servicios críticos antes señalados y el PAP la relación nominal del personal asignado a dichos puestos. Sobre el particular, se precisa que, los órganos y/o unidades orgánicas descritos en el CAP deben guardar correspondencia con alguno de los cuatro servicios descritos en el literal e) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N°1153.- del mismo modo se debe verificar que tanto el número de plazas, como el listado nominal del personal que ocupa las mismas, guarde correspondencia con la información consignada en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos del Recurso Humano al servicio del Sector Público, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Oficio N° 2274-2020-DG-DIGEP/MINSA, del 20 de septiembre del 2021, la Dirección General de Personal de la Salud, comunica a la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, que no es posible concluir con la validación solicitada respecto a entrega económica por atención en servicios críticos, deben ser identificados los beneficiarios mediante el PAP, el CAP, motivo por el cual la Dirección General de Personal de la Salud no puede continuar con la validación solicitada.

Que, el sub artículo 8.3 del acotado dispositivo legal precedente, prescribe que la entrega económica priorizada se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Son consideradas dentro de esta modalidad los puestos en: e) Atención en Servicios Críticos.- Es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; procedimiento que no está acreditado o validado según Oficio N° 2274-2020-DG-DIGEP/MINSA, del 20 de septiembre del 2021; la Dirección General de Personal de la Salud, concluye que no es posible concluir con la validación solicitada respecto a entrega económica por atención en servicios críticos, deben ser identificados los beneficiarios mediante el PAP, el CAP, motivo por el cual la Dirección General de Personal de la Salud no puede continuar con la validación solicitada.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días"; las administradas al no haber adjuntado a sus expedientes las cédulas de notificación de entrega y recepción de la Resolución Administrativa N° 0120-2022-OP-HSEB, no es posible establecer el cumplimiento de lo prescrito por el artículo glosado precedentemente, por lo que debe declararse **IMPROCEDENTE**, los Recursos Administrativos de Apelación interpuestos.

Que, con el Informe N°144-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y



De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y sus modificatorias las Resoluciones Ministeriales N°s.124-2008/MINSA, 512-2004/MINSA, 343-2007/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE**, los Recursos Administrativos de Apelación de las Servidoras Públicas **Laura LUIS OSORIO Vda. de NAVARRO; Irma JAIMES RIOS; María Magdalena RUIZ RODRIGUEZ; Marisa LAMADRID CRUZ; Julia Urbana GARIBAY GAMBOA; Petronila Luz GOMERO OSTOS; Yolanda Milka ANCO MEZA**, representadas por su apoderado **Fernando Florencio SALAZAR RONDON**, por no encontrarse en los expedientes las cédulas de notificación que acrediten la entrega y recepción de la Resolución Administrativa N° 0120-2022-OP-HSEB, requisito indispensable para establecer el cumplimiento del sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días”.

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse al señor **Fernando Florencio Salazar Rondón**, apoderado de las Servidoras Públicas **Laura LUIS OSORIO Vda. de NAVARRO; Irma JAIMES RIOS; María Magdalena RUIZ RODRIGUEZ; Marisa LAMADRID CRUZ; Julia Urbana GARIBAY GAMBOA; Petronila Luz GOMERO OSTOS, Yolanda Milka ANCO MEZA**, en Av. Carlos Izaguirre N°168, Oficina 202, segundo piso, distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, teléfono 995694918 y a su correo electrónico rondocito56@gmail.com en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 74476

C.C.

- () OEA
 - () OAJ
 - () Of de Personal
 - () OCI
 - () Legajo
- OFHA/JLZB/FCR**
L12AGOSTO2022